

Remito á V. de órden del Consejo el adjun-
to exemplar autorizado de la Real Cédula de
S. M. en que se prohibe la fundacion de Ma-
yorazgos, aunque sea por via de agrigacion
ó de mejora de tercio y quinto, y aun por los
que no tengan herederos forzosos, disponien-
dose que no se puedan enagenar perpetua-
mente los bienes raíces ó estables, sin que
para ello preceda Real licencia; é fin de que
V. se halle enterado de su contenido para
su cumplimiento, comunicándola al mismo
efecto á las Justicias de los Pueblos de su
Partido, y dándome de su recibo el aviso
correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
22. de Mayo de 1789. Don Pedro Escalano
de Arrieta. Señor Corregidor de Murcia.

Correspondiente con su original que queda en la Escribania de mi car-
go, á que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Calleja, Es-
cribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. T. M. L.
Ciudad de Murcia, hoy la presente que firmo en ella á 8 de Julio
de mil setecientos ochenta y nueve.

Diego Antonio Calleja

